



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el deslinde total del Monte Vecinal en Mano Común número 28/10, "Omente", sito en el término municipal de Ibias.

Visto el expediente de Deslinde Total del Monte Vecinal de Mano Común n.º 28/10 "Omente", sito en término municipal de Ibias, que se tramita en el Servicio de Montes, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de abril de 2021 el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial dictó resolución ordenando la ejecución del Deslinde Total del M. V. M. C. n.º 28/10 "Omente".

El 19 de mayo de 2021 fueron emitidos; el Presupuesto y la Memoria Propuesta para el Deslinde Total del M. V. M. C. n.º 28/10 "Omente".

Segundo.—El anuncio del deslinde se publicó en el BOPA número 104 correspondiente al día 1 de junio de 2021, fijándose la fecha del 16 de septiembre de 2021 para el comienzo de las operaciones del apeo y designando a don José Carlos García Pérez como Ingeniero Operador.

El Edicto fue enviado a; los particulares afectados, la entidad propietaria del monte, las entidades propietarias de los montes colindantes, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ibias, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, al Sr. Director Conservador del Parque de Fuentes del Narcea e Ibias, a la Dirección General de Carreteras y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Tercero.—Durante el período hábil anterior al apeo se recibió documentación relativa al deslinde, la cual fue remitida a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería.

La citada sección emitió el preceptivo informe sobre la eficacia legal de cada uno de los documentos presentados con fecha de 2 de agosto de 2021, y con fecha 22 de noviembre de 2021, el anexo informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

A la vista de la documentación, del Informe de la Sección de Régimen Jurídico y una vez reconocido el terreno, la Ingeniero Operador redactó el informe sobre Reconocimiento y Clasificación de Fincas y Derechos con fecha de 27 de agosto de 2021, y con fecha 25 de noviembre de 2021 el anexo informando sobre los documentos recibidos con posterioridad a dicho plazo.

Cuarto.—El apeo comenzó el 16 de septiembre de 2021 finalizando el mismo día, tras describir la línea perimetral entre los piquetes n.º 1 al 439, y 7 recintos de particulares enclavados en el mismo, que fueron definidos con las letras A, B, C, D, E, G y H.

Durante el apeo se recogieron 4 discrepancias con la línea propuesta por el Ingeniero Operador, las cuales dieron lugar a 4 segundas líneas presentadas por; don Amador Fernández Ferreira en representación de herederos de Dorinda Fernández Ferreira (entre los piquetes 55 y 58 que discurre por los piquetes 55, 56' y 58), don Manuel Ángel Rodríguez Uría, en representación de herederos de don Basilio Rodríguez Barrero (cortín definido por los cuatro piquetes del enclave A'), don Amador Fernández Ferreira en representación de herederos de Dorinda Fernández Ferreira (cortín definido por los tres piquetes del enclave B') y doña María Carmen Fernández Rodríguez en representación de herederos de doña María Rodríguez Rodríguez (cortín definido por los cuatro piquetes del enclave C').

Quinto.—El Ingeniero Operador emitió su Informe el día 13 de enero de 2022 proponiendo desestimar la segunda línea que delimita el enclave A` solicitada por don Manuel Ángel Rodríguez Uría, en representación de herederos de don Basilio Rodríguez Barrero y la segunda línea que delimita el enclave C` solicitada por doña María Carmen Fernández Rodríguez en representación de herederos de doña María Rodríguez Rodríguez, en base a que no se ha presentado ninguna documentación que avale su inscripción registral y por lo tanto dichos cortines no se encuentran amparados por el Registro de la Propiedad tal y como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes.

Se propuso estimar las dos segundas líneas solicitadas por don Amador Fernández Ferreira en representación de herederos de Dorinda Fernández Ferreira, delimitada por los piquetes 55, 56' y 58; así como la correspondiente al enclave B', en base a que las líneas propuestas por el interesado se ajustan a la descripción de las inscripciones registrales de las fincas 7647 y 7633, y a que dichas fincas se encuentran amparadas por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes.

Durante el recorrido perimetral del monte se ha constatado la existencia de construcciones (cabañas, cortines, depósitos, etc.), ruinas y abrevaderos dentro del monte.



Sexto.—El anuncio de la apertura del Período de Vista del expediente de deslinde del M. V. M. C. n.º 28/10 se publicó en el BOPA número 111, correspondiente al día 10 de junio de 2.022, dándose la publicidad que establece el procedimiento.

Con fecha de registro del 7 de julio de 2022 se recibe comunicación interna de la Sección de Gestión de Dominio Público Viario sobre el deslinde del monte Omente, indicando que el M. V. M. C. 28/10 denominado "Omente", no es colindante con ninguna carretera de Titularidad del Principado de Asturias.

Durante el plazo preceptivo, fue recibida una reclamación:

1.—D.ª María del Carmen Fernández Rodríguez, presentó reclamación el 20 de julio de 2022, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, en el que, manifiesta en esencia, que su familia es propietaria de un cortín incluido dentro del monte vecinal, solicitando que se libere dicho cortín de la parcela del monte vecinal.

Séptimo.—La reclamación y la documentación adjunta a la misma fueron enviadas a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería, que emitió su informe jurídico con fecha 27 de julio de 2022, proponiendo desestimar la reclamación interpuesta por D.ª María del Carmen Fernández Rodríguez, en relación con la propiedad del cortín delimitado por los piquetes que delimitan la segunda línea que conforma el enclavado C', al considerar que la documentación aportada no desvirtúa lo establecido en el informe del Ingeniero operador de 13 de enero de 2022.

Con fecha de 29 de septiembre del 2.022 la Entidad Titular del monte recibe copia de la reclamación presentada durante el período de vista junto a su Informe Jurídico, para que dentro de los 15 días establecidos, proceda a emitir un informe manifestando concretamente si accede o no a las pretensiones deducidas de las mismas, tal y como consta en el artículo 124 del Reglamento de Montes.

No se ha recibido contestación de la Entidad Titular del monte, manifestando concretamente si accede o no las pretensiones deducidas, por lo que la reclamación recibida queda denegada en la vía Administrativa, quedando expedita la vía judicial.

Octavo.—El día 18 de noviembre de 2.022, la Jefa del Servicio de Montes firmó su Informe y Propuesta de Resolución proponiendo ratificar lo expuesto en el informe del Ingeniero Operador quedando el perímetro exterior del monte definido por la línea que discurre por los piquetes 1 al 55, 56', 58 y correlativos al 439, así como los ocho recintos de particulares enclavados en el mismo, definidos con las letras A, B, C, D, E, G, H y B'.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, en relación con el artículo 126 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y el Decreto 6/2020, de 24 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El presente expediente ha sido tramitado con observación de los artículos 19 y sucesivos de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y de los artículos 79 y sucesivos del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Tercero.—Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del monte vecinal en mano común se describe con precisión en las actas de apeo y en el registro topográfico y quedan fielmente representados en el plano que consta en el expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el deslinde del Monte Vecinal en Mano Común n.º 28/10 denominado "Omente", sito en el término municipal de Ibias, cuya pertenencia se asigna a la comunidad vecinal de Omente, de acuerdo con las actas, coordenadas y documentos cartográficos que figuran en el expediente, quedando el monte definido en su perímetro externo por los piquetes del 1 al 55, 56', 58 y correlativos al 439, y ocho enclavados particulares denominados; A, B, C, D, E, G, H y B'. Quedando de la manera que a continuación se detalla:

- Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
- N.º de registro de M. V. M. C: 28/10.
- Nombre: Omente.
- Término municipal: Ibias.
- Pertenencia: Comunidad Vecinal de Omente.
- Límites de la Masa Principal:



Norte: Con Monte Vecinal en Mano Común n.º 28/16 "Valcarcel", hasta el Vértice Geodésico de la Candanosa, con el MUP n.º 339 "Muniellos" en el término municipal de Cangas del Narcea, por la línea de cumbres de la Sierra de Bustelo y Ciallo.

Este: Con monte de Villardecendias por la cumbre del Teso de Corón.

Sur: Con monte de Villardecendias por la cumbre del Teso de Corón, con el Río Ibias y fincas particulares de Vecinos de Omente.

Oeste: Con Monte Vecinal en Mano Común n.º 28/16 "Valcarcel", con el Reguero Pequeño o de los molinos Mediante, y fincas particulares de la margen izquierda de dicho reguero.

Descripción de linderos:

Masa principal.

Se comenzó en el piquete n.º 1 en el vértice geodésico de la Candanosa, la línea continúa hacia el este siguiendo el deslinde del MUP n.º 339 "Muniellos" en el término municipal de Cangas del Narcea y por la divisoria de aguas de la sierra de Ciacho hasta el piquete n.º 24, donde se abandona la colindancia con el MUP n.º 339 "Muniellos" y se desciende en dirección suroeste por el Texo de Corón en la colindancia con terrenos del pueblo de Villardecendias, hasta alcanzar el piquete n.º 46 en la carretera que une los pueblos de Omente y Villardecendias, en este punto la línea desciende recto en abertal por el paraje de "La Barranca" hasta el río Ibias.

En este punto la línea del monte desciende por la margen derecha del río Ibias en dirección oeste. En el piquete n.º 51 se abandona el río Ibias para ascender en dirección norte bordeando las fincas particulares de vecinos de Omente en la margen izquierda del Reguero de los Molinos de Omente en algunos tramos el terreno es muy abrupto estando delimitadas las fincas en muchos casos por antiguos canales de riego, hoy en desuso. En el piquete n.º 80 el perímetro del monte cruza la carretera de Omente a Villardecendias y continúa bordeando fincas cerradas de muro de particulares de vecinos de Omente en la margen izquierda del Reguero de los Molinos, en el piquete n.º 109 la línea del monte cruza el mencionado reguero para proceder a bordear fincas particulares ascendiendo hasta el piquete n.º 124, donde se inicia un prolongado descenso en dirección suroeste bordeando fincas unas veces cerradas de muro y otras apoyándose en caminos, cárcavas o peña hasta llegar al piquete 153 próximo al Reguero de Portilín, por el cual ascendemos bordeando fincas particulares primero por su margen izquierda hasta el piquete n.º 173, punto donde se cruza el reguero y se inicia el descenso bordeando las fincas particulares de la margen opuesta hasta el piquete n.º 192, que se encuentra próximo al cruce de los regueros de los Molinos y el del Portilín. Desde este último piquete se sigue el muro que bordean las fincas de la margen derecha del Reguero de los Molinos hasta el piquete n.º 210, donde se inicia un ascenso en dirección noroeste para bordear las fincas particulares de la Ería de Omente de los parajes de las Valias y Cortias, en el piquete n.º 219 la línea toma rumbo suroeste por debajo de los terrenos repoblados de pinos y de las zanjas para desviar el agua de escorrentía del monte.

En el piquete n.º 254 se inicia un descenso en dirección sureste bordeando las fincas particulares de Hortoas hasta alcanzar en el piquete n.º 279, donde se cruza la carretera de Omente a Algerdo para continuar el descenso bordeando fincas particulares hasta el piquete n.º 299.

Desde el piquete n.º 299, la línea del monte inicia un ascenso en dirección noroeste bordeando antiguas fincas de cultivo hoy cubiertas de matorral y sin apenas cierres, hasta alcanzar en el piquete n.º 323 de nuevo la carretera de Omente a Algerdo. Se avanza un corto tramo por la carretera para proseguir el ascenso bordeando fincas particulares antiguamente dedicadas a viñas, cerradas en buena parte con muros hasta llegar al piquete n.º 340, donde la línea toma rumbo oeste siguiendo un tramo a cota, hasta las cercanías de unas antiguas explotaciones romanas en el piquete 344, donde se inicia un descenso con rumbo sur hasta el piquete n.º 354, donde nuevamente se cruza la carretera de Algerdo a Omente para seguir descendiendo por antiguas tierras de cultivo hoy cubiertas de arbolado hasta alcanzar en el piquete n.º 383 la margen derecha del río Ibias.

Prosigue la línea descendiendo por la margen derecha del río Ibias hasta la desembocadura del río Pequeño o de los Molinos de Algerdo en el piquete n.º 384, por este último se asciende por su margen izquierda hasta el piquete n.º 392 donde se cruza la carretera de Algerdo a Omente. Una vez cruzada la carretera se prosigue el ascenso unas veces por el reguero y otras bordeando fincas particulares de la margen izquierda, hasta el piquete n.º 432, donde se prosigue por la vaguada en dirección noroeste y en colindancia con el M. V. M. C. n.º 28/16 Valcarcel hasta el paraje de La Campona en el piquete n.º 434, que es un terreno empradizado ya en la divisoria de aguas. Prosigue el límite entre dichos montes en ascenso por la divisoria de aguas de la sierra que, pasando por un terreno abrupto de pedregal que se denomina las Peñas del Piélagu, para finalmente llegar al piquete n.º 439 próximo al pico la Candanosa lugar donde se inició esta descripción.

Exclavados.

No se han reconocido recintos exclavados del monte.

Enclavados.

Se han reconocido un total de 8 recintos enclavados particulares dentro del M. V. M. C. n.º 28/10 "Omente", con una cabida total de 3,38 ha y un perímetro total de 2,108 km, que han sido denominados; A (La Capilla) definido por los piquetes 1-A al 11-A de 0,65 ha de extensión, B (La Eira) definido por los piquetes 1-B al 6-B de 0,46 ha de extensión, el C (Alberdei) definido por los piquetes 1-C al 5-C de 0,31 ha de extensión, el D (Alberdei) definido por los piquetes 1-D al 3-D de 0,19 ha de extensión, el E (Cortín Castro)



definido por los piquetes 1-E al 3-E de 0,02 ha de extensión, el G (Prao Reguero) definido por los piquetes 1-G al 4-G de 0,11 ha de extensión, el H (Las Prás) definido por los piquetes 1-H al 20-H de 1,63 ha de extensión y el B' (Cortín) definido por los piquetes 1-B' al 3-B' de 0,01 ha de extensión.

Cabidas:

Cabida Masa Principal: 853,30 ha

Cabida de Exclavados: 0,00 ha

Cabida Total: 853,30 ha

Cabida de Enclavados: 3,37 ha

Cabida Pública Resultante: 849,93 ha

Segundo.—Desestimar las reclamaciones presentadas al apeo por; don Manuel Ángel Rodríguez Uría, en representación de herederos de don Basilio Rodríguez Barrero, de la segunda línea compuesta por los cuatro piquetes del enclavado A', y doña María Carmen Fernández Rodríguez en representación de herederos de doña María Rodríguez Rodríguez, de la segunda línea compuesta por los cuatro piquetes del enclavado C', en base a que no se ha presentado ninguna documentación que avale su inscripción registral y por lo tanto dichos cortines no se encuentran amparados por el Registro de la Propiedad tal y como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes.

Tercero.—Estimar las reclamaciones presentadas al apeo por; don Amador Fernández Ferreira en representación de herederos de Dorinda Fernández Ferreira, de la segunda línea entre los piquetes 55, 56' y 58; y la segunda línea compuesta por los tres piquetes del enclavado B', en base a que las líneas propuestas por el interesado se ajustan a la descripción de las inscripciones registrales de las fincas 7647 y 7633, y a que dichas fincas se encuentran amparadas por el Registro de la Propiedad como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes.

Cuarto.—Desestimar la reclamación presentada al período de vista del expediente por; D.^a María del Carmen Fernández Rodríguez, en relación con la propiedad del cortín delimitado por los piquetes que delimitan la segunda línea que conforma el enclavado C', al considerar que la documentación aportada no desvirtúa lo establecido en el informe del Ingeniero operador de 13 de enero de 2022, puesto que no se ha presentado ninguna documentación que avale su inscripción registral y por lo tanto dicho cortín no se encuentran amparado por el Registro de la Propiedad tal y como exige el artículo 21.5 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes.

Quinto.—Modificar en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común del Principado de Asturias los datos correspondientes a los linderos y cabidas del M. V. M. C. n.º 28/10 "Omente", sito en el término municipal de Ibias.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Séptimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad formuladas en forma en el expediente, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía civil.

Oviedo, 1 de diciembre de 2022.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2022-09434.